

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5677 / 344

Becana Moreno, Emilio

Robres

1943 - 1946



Folios: 4

1

15883

JUZGADO INSTRUCTOR DE RESPONSABILIDADES POLITICAS.

.....

S A R I S M A.

.....

8

Expediente n^o 2784 de la audiencia.

Id 344 del Juzgado.

Contra

Emilio Becam Moreno

vecino de

Robres

XXV

2 4

364



AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS
PRESIDENCIA
HUESCA

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Emilio B. Caza Morano, vecino de Huesca.

Expediente n.º 2384

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capitulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 7 de Diciembre de 1943



Jose Luis Duran

Sr. Juez de Instrucción de Sarriena

DOE CESARDO GOMEZ CARRERON, Sargento del Regimiento Infanteria Valladolid numero 20, Secretario del Procedimiento Sumarísimo de Instruccion numero 1957-39 escaido contra FELIC BICANA MORINO, y otro, del que se Juan Especial para la practica de las diligencias de ejecucion al T. a. de Infanteria DON MAXIMO RUBEN RIZO.

CONTINICO: "Que en el citado Procedimiento y a los folios que se indican, obran las siguientes actuaciones:

AL FOLIO 29.- "DEFENSA". - En la Plaza de Unasca a veintiseis de marzo de mil novecientos cincuenta y siete. - Demandado el Consejo de Guerra Permanente numero dos, para ver y fallar la causa numero 1957-39 que por el procedimiento sumarísimo de Instruccion se ha seguido contra los procesados FELIC BICANA MORINO y otro, mayores de edad penal y cuyas demas circunstancias constan con el presente escrito. - Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario y oidos los informes del Jefe de la Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones de los procesados presentas en el acto de la vista y, - SE RESOLVIÓ: Probar y así se declara: que el procesado FELIC BICANA MORINO, vecino de BOBRES (Unasca), de regular conducta, era miembro de los cuadros del Frente Popular y una vez iniciado el glorioso movimiento se afilió a las Juventudes Socialistas, tomando parte en la destrucción de la Estata, ingresando posteriormente en el Ejercito Armado al ser movilizado en concepto de actor de un delito de auxilio a la rebelion previsto y punado en el articulo 240, parrafo 1º del Código de Justicia Militar, siendo de apreciar en la comision del hecho cumplida la circunstancia atenuante de falta de palleoridad. - VISTOS los articulos 240, 172 y 173 del Código de Justicia Militar, los arts. 33 y 67 de la Ley Comuna de 2 de febrero de 1939, y demas de general aplicacion. - FALLECIÓ: Que debe ser condenado y condenamos a l procesado FELIC BICANA MORINO como autor responsable de un delito de auxilio a la rebelion con la circunstancia atenuante de falta de palleoridad, a la pena de SEIS AÑOS Y CINCO MESES DE PRISION MAYOR, con las accesorias legales de suspencion de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, siendo de abono el total de la prision reventiva que llevan sufriendo por razon de esta causa y en cuanto a las responsabilidades de caracter civil se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1939. - FOLIOS: 1º. - Consejo, vista la Orden Circular de la Presidencia del Gobierno de 28 de febrero de 1940, sobre examen de palleoridad ni procede el poder a la autoridad la comitacion de la pena impuesta al procesado en esta causa. - ASÍ por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos. - JUAN FERRER DE VILA.- ESTEBAN GONZALEZ RUIZ.- MATIAS PEREZ LERIO.- CARLOS CARRERAS DEL RAYO.- JUAN CARLOS VIDALCO.- "abridores".

AL FOLIO 30.- "aprobacion". - Zaragoza a 12 de "Abril de 1940. - RESULTANDO que instruida esta causa con los trasitos del juicio sumarísimo..... ACUERDO aprobar el aprobacion a la sentencia analizada que declaro firma y ejecutoria. - EL JEFES DEL TRIBUNAL.- "IGNACIO CHAU". - "abridores". - Ray un sello de tinta en el que se lee: "Seccion Militar. - Auditoria de Guerra".

Y otra que consta y a los efectos de su remision al TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS expido el presente de orden y visto por SE en Unasca a quince de abril de mil novecientos cincuenta y siete.



Carretero

PROVIDENCIA
JUEZ

Sr. Para Verdaguer

Sarriena a veinte de diciembre
cuarenta y tres

4 3
de mil novecientos

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acútese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación; y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.º de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese únicamente la relación o inventario valorado de bienes del inculpado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto el oportuno despácho

Lo acordó y firma el Sr. D. FRANCISCO PARA VERDAGUER, Juez de Instrucción de este Partido, doy fe.

E/

Francisco Para Verdaguer

Antonio Peralta

DILIGENCIA.—Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra orden al Sr. Juez Municipal de *Belambrera Sigüenza*

Antonio Peralta

5 4

COMISION LIQUIDADORA
de
RESPONSABILIDADES POLITICAS
Sala de Instancia n.º 3

Rollo n.º 15883

Responsable
Emilio Casama Novas

(Al contestar citase la referencia)

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISORIAL, fecha 24-7-1945, que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de septiembre 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos liquidados de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 12 de Sept de 1945
EL PRESIDENTE DE LA SALA.



El Encargado

Sr. Juez de Instrucción de Avila

APPROVED FOR
DATE: _____

RECEIVED
DATE: _____

